



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2020-00255**-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: STEPHANIE PAOLA PAEZ MORENO
DEMANDADO: HENRY PAEZ TATIS

INFORME SECRETARIAL,

Señora Jueza: Paso a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada para su estudio. Soledad, 18/12/2020.
La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se encuentra al despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR, promovido por la señora **STEPHANIE PAOLA PAEZ MORENO**, por medio de apoderado judicial contra el señor **HENRY PAEZ TATIS**.

Del estudio de la demanda y sus anexas, este despacho logra ver que, los alimentos que se pretende ejecutar fueron fijados por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2011; al respecto es necesario hacer alusión a lo establecido en el numeral 4º del **Art. 397 del Código General del Proceso**: donde se dispone que:

(...)

*"4. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, **el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306.** (Negrilla y subrayado de esta providente)*

Por su parte el Art. 306 de la precitada codificación, dispone:

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior." (...)* (Negrilla y subrayado de esta providente).

Así mismo, tratándose la demandante y el demandado de personas mayores de edad, la regla general de competencia a aplicar también es el numeral 1º del artículo 28 del CGP, y por lo tanto debería conocer de la presente acción judicial el Juez del domicilio del demandado, quien reside en la Calle 55 d No. 4-17 en el Barrio la Sierrita en Barranquilla.

Del análisis de las normas precitadas y atendiendo que la cuota alimentaria que se pretende ejecutar fue fijada por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA y tanto demandante y demandado son personas mayores de edad. Se colige sin lugar a dudas que la competencia para conocer de la presente demandada le corresponde al precitado juzgado, puesto que el trámite ejecutivo, debe llevarse a cabo dentro del mismo expediente **radicado No. 2011 - 00099-00**, como un trámite posterior del proceso inicial.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al Art. 90 inciso 2º del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia y se remitirá por conducto secretarial al Juzgado 7 de Familia del Circuito de Barranquilla, para su conocimiento.

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

1. **Rechazar** por falta de competencia, la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la Sra. STEPHANIE PAOLA PAEZ MORENO, por intermedio de apoderado judicial, contra del Sr. HENRY PAEZ TATIS, en razón a lo expuesto en la parte motiva.
2. **Remítase** por conducto secretarial la demanda de la referencia al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, para su conocimiento.
3. **Devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose
4. **En firme** éste proveído, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ la Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIN
